

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente proceso no se existe solicitud de remanentes proveniente de otras agencias judiciales. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 949
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Jeremías Antonio Raigoza Raigoza
Ejecutado	José Simeón Cardona Henao
Radicado	05679 40 89 001 2021 00074 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por el profesional del Derecho es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud proviene del apoderado de la parte demandante y no se encuentra embargado el remanente. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En atención a que la presente demanda fue allegada de forma virtual, se ordenará al abogado representante judicial de la parte demandante, que haga entrega física del título valor, letra de cambio, que fue utilizada en esta demanda, al demandado. Lo cual podrá realizar a través de cualquier medio. Ello por cuanto desde el mandamiento ejecutivo se ordenó mantener bajo su custodia el título valor.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por el señor Jeremías Antonio Raigoza Raigoza en contra del señor José Simeón Cardona Henao, por pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegasen a desembargar al demandado José Simeón Cardona Henao, identificado con cédula de ciudadanía 15.337.609, dentro del proceso que bajo el radicado 05001400302120210015300, cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín. La medida fue comunicada mediante oficio No.484 del 28 de abril de 2021. Ofíciase en tal sentido.

Tercero. Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas MCG118, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado. La medida había sido comunicada mediante el oficio No.434 del 23 de abril de 2021. Ofíciase en tal sentido.

Cuarto. Se ordena al abogado representante judicial del demandante hacer entrega física del título valor, letra de cambio que dio paso al presente proceso ejecutivo, al señor José Simeón Cardona Henao.

Quinto. Sin lugar a condena en costas ni perjuicios por no haberse causado.

Sexto. Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 115 fijado el día 24 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030477e6234e83138b95d79c66056064d3c239e62c19194b9993f7966532790c

Documento generado en 23/08/2021 04:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>